



EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M., 05 de noviembre de 2019.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 1972-17-EP los escritos presentados el 1 de agosto de 2019 y el 12 de agosto de 2019 por Roberto Passailaigue Baquerizo, rector de la Universidad de Guayaquil (en adelante, “Universidad”). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **CONSIDERA:**

I Antecedentes procesales

1. El 30 de diciembre de 2016, Vilma Amelia Moreno Merino (en adelante, “la accionante”) planteó una acción de protección por considerar que se había vulnerado su derecho de petición, ya que la Universidad no respondió a sus múltiples peticiones de información referente a la terminación de la relación laboral que mantenía desde el 1 de agosto de 1994 hasta el 8 de noviembre de 2016, con contratos de trabajo docente, y luego con contratos de servicios ocasionales.
2. Por sorteo la acción recayó en la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil; posteriormente, por interposición del recurso de apelación, recayó ante la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. En ambas instancias se rechazó la acción.
3. El 12 de junio de 2017, la accionante presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 17 de mayo de 2017, por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, alegando la vulneración al derecho al trabajo y a la seguridad jurídica, así como a su derecho a recibir atención prioritaria al ser una persona adulta mayor. La demanda de acción extraordinaria de protección dio origen al caso N.º 1972-17-EP.
4. El 11 de abril de 2018, el Pleno de la Corte dictó la sentencia N.º 139-18-SEP-CC, mediante la cual aceptó la acción planteada y declaró la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica y de las personas adultas mayores de recibir un trato especial y prioritario, por lo cual estableció cinco medidas de reparación.
5. El 12 de junio de 2019, el Pleno del Organismo resolvió, mediante auto, activar la fase de seguimiento; y, a su vez observó que las medidas de reparación contenidas en los numerales 3.1., 3.2. y 3.3. fueron cumplidas integralmente.

II Competencia

6. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “LOGJCC”).
7. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y

DFM

modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

III Cumplimiento de sentencia

8. Las medidas dictadas por la Corte Constitucional, pendientes de verificación, son las siguientes:

3.4¹. Que la Universidad de Guayaquil pague a la señora Vilma Amelia Moreno Merino los valores dejados de percibir desde que dejó de impartir sus clases en la Universidad hasta la presente fecha (11 de abril de 2018), lo cual será determinado en la vía contencioso administrativa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 004-13-SAN-CC y los parámetros establecidos en la presente sentencia. En consecuencia, se dispone que se remita el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, a fin de que, previo sorteo, se inicie el proceso correspondiente. Lo ordenado deberá ser informado a esta Corte en el plazo de treinta días de notificada esta sentencia.

3.5. Que la Universidad de Guayaquil reconozca su responsabilidad, lo cual deberá constar en un extracto en el que se ofrezcan disculpas públicas a la señora Vilma Amelia Moreno Merino, el que será publicado en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y su página web institucional.

9. Medida de compensación, establecida en el numeral 3.4. de la sentencia: el Pleno resolvió que la Universidad pague a la accionante los valores dejados de percibir.

9.1. El 1 de agosto de 2019, Roberto Passailaigue Baquerizo, rector de la Universidad remitió a la Corte Constitucional un escrito en el cual refirió el pago de USD. 35.199.59 a la accionante; adjuntó la captura de pantalla del Sistema de Administración Financiera en el cual consta el pago con CUR N.º 003147. Además, reportó que la accionante actualmente “tiene nombramiento provisional y presta sus servicios como PROFESOR AUXILIAR TP AUXILIAR en el (la) FACULTAD DE JURISPRUDENCIA de la entidad, recibiendo una Remuneración Mensual Unificada de \$ 890.10”.

9.2. Al respecto, esta Corte establece que la captura de pantalla no es un medio de verificación suficiente para establecer el grado de cumplimiento de la medida examinada, en tanto no es constancia certificada del depósito en la cuenta de la accionante, ni constituye la aceptación de satisfacción hacia la misma.

10. Medida de satisfacción, establecida en el numeral 3.5. de la sentencia: que la Universidad ofrezca disculpas públicas a la accionante.

¹ La numeración corresponde a la establecida en la sentencia.



10.1. El 12 de agosto de 2019, Roberto Passailaigue Baquerizo, rector de la Universidad remitió a la Corte Constitucional un escrito en el cual adjuntó el recorte de la publicación de las disculpas públicas a la accionante en el Diario Expreso, en el cual consta:

[...] la Universidad de Guayaquil reconoce el error cometido por la administración anterior y ofrece disculpas públicas a la Dra. Vilma Amelia Moreno Merino, actual docente de esta universidad, por no haber adoptado medidas afirmativas tendientes a proteger los derechos de la accionante en su calidad de adulta mayor.

10.2. En consecuencia, esta Corte establece que la medida examinada ha sido cumplida integralmente.

11. Estado de ejecución de las medidas ordenadas en la sentencia: En razón de lo expuesto, el Pleno de la Corte Constitucional determina que falta por corroborar el pago realizado a la accionante.

IV Decisión

12. Sobre la base de lo expuesto, esta Corte resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la medida establecida en el numeral 3.5 de la sentencia 139-18-SEP-CC.
2. **Oficiar** al rector de la Universidad para que en el término de 20 días, posteriores a la notificación del presente auto, remita a este Organismo la ruta crítica del pago en el cual conste el número de cuenta al que se depositó el valor. Documento que deberá ser original o una copia certificada, que valide su autenticidad.
3. **Oficiar** al TDCA de Guayaquil para que en el término de 20 días, posteriores a la notificación del presente auto, remita a este Organismo la confirmación del pago por parte de la Universidad a la accionante.
4. **Requerir** a la accionante que en el término de 20 días, posteriores a la notificación del presente auto, presente a este Organismo su conformidad respecto al pago por parte de la Universidad, y en caso de no realizarlo, se entenderá como aceptada su conformidad.

13. Notifíquese.

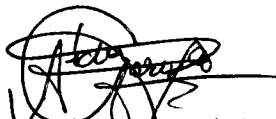

Daniela Salazar Marín
PRESIDENTA (S)



3 

Caso No. 1972-17-EP
Auto 1972-17-EP/19

Razón: Siento por tal que el auto que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de las Juezas y Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, sin contar con la presencia del Juez Constitucional Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria de martes 5 de noviembre de 2019.- Lo certifico.



Dra. Aída García Béni
SECRETARIA GENERAL